

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre la factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación de fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las materias primas, tanto las autorizadas como otras nacionales o nacionalizadas, a emplear en cada caso y proporciones, en que las mismas intervendrán, así como porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, que se originarán durante el proceso de transformación). A este fin se podrá aportar cuanta documentación comercial o técnica estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada la comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones con roles, pasadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas determinantes del beneficio fiscal, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termina-

dos exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inversión previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

1720

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	175,098	175,538
1 dólar canadiense .....	132,234	132,565
1 franco francés .....	18,069	18,107
1 libra esterlina .....	195,112	195,900
1 libra irlandesa .....	171,946	172,376
1 franco suizo .....	65,651	65,815
100 francos belgas .....	276,180	276,871
1 marco alemán .....	55,246	55,365
100 liras italianas .....	8,981	9,003
1 florin holandés .....	48,881	48,004
1 corona sueca .....	19,323	19,372
1 corona danesa .....	15,481	15,520
1 corona noruega .....	19,070	19,117
1 marco finlandés .....	26,332	26,398
100 cheelines austriacos .....	788,851	788,820
100 escudos portugueses .....	101,565	101,819
100 yens japoneses .....	68,936	69,109

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1721

RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.

Estando previsto, con motivo de las obras «Proyecto de azud de toma de las acequias de Escalona y Antella (particular) (Valencia)», la ocupación de las fincas afectadas, esta Dirección ha acordado señalar para el levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Día 5 de febrero de 1985, a partir de las nueve horas, en el Ayuntamiento de Antella, y día 6 de febrero de 1985, a partir de las nueve horas, en el Ayuntamiento de Sumacarcos.

Además de su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», así como en el periódico «Las Provincias», el presente levantamiento será notificado por cédula a los propietarios afectados.

tados que figuren en la relación expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Antella y Sumacarcel y en esta Confederación Hidrográfica del Júcar, sita en avenida Blasco Ibáñez, 48, Valencia, los cuales deberán asistir al acto personalmente o debidamente representados, aportando el título de propiedad de la finca y el último recibo de la contribución rústica.

Valencia, 17 de enero de 1985.—El Ingeniero Director.—1.113-E (4710).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1722** *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de julio de 1984 por la que se determinan las enseñanzas de Formación Profesional que van a impartir los Institutos de Formación Profesional que han sido transferidos por Real Decreto 2734/1983 al Ministerio de Educación y Ciencia procedentes del INEM.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 11 de septiembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28292, donde dice: «Instituto de Formación Profesional "Santa María", Calle Santa María, 1. Primer Grado en las Ramas de: Metal, Especialidad Matricería y Moldes. Electricidad y Electrónica, Especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial, Administrativo y Comercial, Especialidad Administrativo», debe decir: «Instituto de Formación Profesional "Santa María", Calle A. Elorriaga, 28. Primer Grado en las Ramas de: Metal, Profesiones Mecánicas y Construcciones Metálicas, Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica, Administrativo y Comercial, Profesión Administrativo. Segundo Grado en las Ramas de: Metal, Especialidad de Matricería y Moldes, Electricidad y Electrónica, Especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial, y Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativo».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1723** *ORDEN de 21 de enero de 1985 sobre aceptación de solicitudes para acogerse a beneficios otorgados en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Rectificar el anexo de la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1984, por la que se concede beneficios a la Empresa «Industrias del Film, S. A.» (INFIL, S. A.), a constituir, por su instalación en Gilet (Valencia), y para la industria de transformación de plásticos, expediente ST-1, en el sentido de que el nuevo emplazamiento sea en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), manteniendo la calificación del grupo A y 25 por 100 de subvención, y deduciéndose de la inversión de 111.753.000 pesetas el valor de los terrenos, que asciende a 1.400.000 pesetas, concediéndose, por tanto, una subvención de 27.588.250 pesetas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de enero de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
ST-44	«Creaciones Aurora, S. L.» (a constituir).	Fabricación de muestrarios textiles.	Estivella (Valencia).	859.400 pesetas (1) y (3).
ST-45	«Fertilizantes Saguntinos, Sociedad Anónima».	Fabricación de abonos químicos y orgánicos.	Polígono industrial de Sagunto (Valencia).	14.159.500 pesetas (1) y (3).
<i>Recalificación de solicitudes</i>				
ST-1	«Industrias del Film, Sociedad Anónima» (INFIL, Sociedad Anónima) (a constituir).	Transformación de plásticos.	Cambio de emplazamiento desde Gilet (Valencia) al polígono industrial de Sagunto (Valencia). Se deduce de las inversiones, 1.400.000 pesetas de valor de los terrenos, quedando una subvención de	27.588.250 pesetas.